

Jan. 13, Dec. 31

N^o 28.

Exped^{te}

11 n^o 336

Dⁿ Inaquin de Alzamora con Dⁿ
Miguel Cubero p^r cantidad de peso

N^o 9^o

1787

Jun³

Munera

L. I. Q. Concluido

TM - Ju 1

CA : 37

Doc : 9

Fs : 13 (+ carátula)

16
C. Lopez

17
D. Juan de Alencar
Miguel Cabero p. contador de plaza

~~Handwritten text, possibly a signature or name, crossed out with multiple diagonal lines.~~

La Concepcion

7

dale q. por este pagare a la disposi^on
del Sr. Dⁿ Joaquín Alramosa la cantidad de
ciento setenta y cinco p. que le soy deudor lo q.
pagare en p.^{ta} en cruz o en marcos de Plata

En Pna. de Carlos IV. día 29. de Mayo 1782

Don 175^o p. 7

+
Miguel Subero

D. Mig. Cubero

confesario q. Ch. l. n. p. q. si pagare de la vuelta
en q. dice debe a D. Jacquin Alvarado veinte
dramas y cinco r. los entrego en esta forma, fidedigna
en defecto de todo
apte mere superexona Lima Veneno 6 17

Jose

Recibi sesenta, y cinco r. de D. Miguel Cubero en que
tranzamos noño l. n. p. segun mas latam^{te} consta del
Auto de la Vuelta. Lima Mayo 16/87

Juag. Alvarado

son 65 p }

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

5. Tues del R. Fral. Gen. de Illin.

Mag. Alzamoza como más haya lugar en dho

Si ma, y dho
a 1787.

parecero ante V. y digo; q como apaxere el pagare
en debida forma presente, me es deudor D. Miguel

Quiendo con Cubero de la Cant. de ciento setenta y cinco pesos
parecido en este los q en diversas ocasiones he solicitado me lo

satisfaga, y más abentas de combenciones, solo
doce que d. d. han conseguido, una de abencion impropia del
Cubero, re

caracter de un hombre de bien, como supongo
conociere el Vale
el de dho D. Miguel. En estas circunstancias, y p-
a 1782 q mi just no peresca, ocuro al sumificado trial

afavor de D. d. a
V. a efecto de q se sirva dar la provid. que
Alzamoza, contee
to heza suyo, q se fuere de su superior arbitrio, a fin de q se me

satisfaga el importe de mi credito; y para que
que dice Miguel
an se verifique.

Mag. J. pido y sup. q habiendo presentado el pagare
acostumbra haer
se sirva proberer segun, y como llebo pedida pro-

testando recibirle en cuenta los citados pagos,
oluis, satisfaciere
y Juro a Dios Nro Señor, y esta señal

de Cruz, no proceder de malicia, si no
de Cruz, no proceder de malicia, si no
87 q hechas las re-
uapas con del con-

deben ser beneficiarios
de lo que se por alcanzar just q con cartas fido de
mimo don Jnoes y
con la calidad de
afianzax dha Can
tidat, y

J N
Mag. Alamosa


Lima, y Abril 28 de 1787.

sugaga asatisfac
cion dha
cuya fianza la
dice dno
ocho dias
cha, la que corre
auil mismo para
lagaga.


Science alas Partes, para que comparecan en
este R. Trib. el dia lunes treinta del Cora, pa
ra que con arreglo advenanza, se trace el arum
sto -

Promuezon, y
Trib. Gen. de que
Delgado


Proveyeron, y fabricaron lo deuso, los SS del R. Trib. Gen. de que Certifico -
Delgado 

Promuezon, y
Fabricaron lo deuso
los SS del R. Trib.
Gen. de que
Delgado

Incontinenti Site a Joaquin Alamosa, de que Certifico -
Delgado 

Delgado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en do de craxo de mil setecientos ochenta, y siete, Civè a D.ⁿ Miguel Cuvero, de q. certifico -

Delgado 

Haviendo comparecido nuevamente, ^{te} las Partes,
 en virtud de lo que mutuam^{te}, dedujeron, y
 teniendo concideracion, a que este aumento que
 dae entera^{te}, ^{no} penecido; se resolvió, que entre
 gando D.º Mig.º Cubero, la Cantidad de Se
 centa, y cinco, al Acordador D.º Joaquin
 Alzamora, quedava, absuelto el Cargo de
 los 89^{os} en que se graduó esta Dependencia en
 el Auto de 2, y en su Concurrencia, redava
 y dio por voto, y Chancelado el Pagam^{to} de
 2^{os} de que se antea esta Providencia, como
 tamb, el Voto del Acordador -

Provecieron, y rubricaron lo de suso los S.ºs Administr^{res}
 y diputados g.ºales del R.º Trib.º General con parecer
 de sus Chanceros =

Delgado

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.